

- Anule la Decisión C(2012) 5719 final de la Comisión, de 6 de agosto de 2012 (En lo sucesivo, «Decisión impugnada»), por la que se denegó en parte una solicitud de tratamiento confidencial presentada por AGC en relación con cierta información contenida en la decisión adoptada en el asunto COMP/39.125 — Car glass, o, subsidiariamente, que devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

Las recurrentes se basan en los tres siguientes motivos de casación y alegaciones principales:

1. El Tribunal General consideró erróneamente que, con arreglo a la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia, <sup>(1)</sup> no incumbe al consejero auditor pronunciarse sobre los principios de confianza legítima e igualdad de trato. Además, la sentencia desvirtúa los hechos al sostener que el consejero auditor formuló efectivamente sus apreciaciones acerca de las alegaciones de las recurrentes relativas a los principios de confianza legítima y de igualdad de trato.
2. El Tribunal General concluyó erróneamente que la Decisión impugnada no vulneró ni el principio de confianza legítima ni el de igualdad de trato. Habida cuenta de que las recurrentes fueron las únicas solicitantes de clemencia, tienen derecho a que no se divulguen los datos aportados por ellas que constituyan información confidencial, puesto que tal divulgación permitiría a terceros identificar la fuente de las declaraciones autoinculpatorias efectuadas ante la Comisión en el marco del programa de clemencia.
3. La sentencia adolece de falta de motivación en relación con las competencias del consejero auditor, así como en relación con la aplicabilidad de los principios de confianza legítima y de igualdad de trato. Por lo tanto, el Tribunal General incumplió la obligación que le imponen el artículo 296 TFUE y los artículos 36 y 53 del Estatuto del Tribunal de Justicia. El Tribunal General, en particular, no expone las razones por las que se apartó de la reiterada jurisprudencia invocada por las recurrentes.

<sup>(1)</sup> DO L 275, p. 29.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 28 de septiembre de 2015 — Aiudapds — Associazione Italiana delle Unità Dedicare Autonome Private di Day Surgery e dei Centri di Chirurgia Ambulatoriale/Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA), Ministero della Salute**

**(Asunto C-520/15)**

(2015/C 398/26)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Aiudapds — Associazione Italiana delle Unità Dedicare Autonome Private di Day Surgery e dei Centri di Chirurgia Ambulatoriale

*Demandadas:* Agenzia Italiana del Farmaco (AIFA), Ministero della Salute

*Otras partes:* Roche SpA, Novartis Farma SpA, Regione Marche

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), que dispone que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley y sanciona el derecho a un proceso justo, y el siguiente artículo 54 que prohíbe el abuso de derecho, así como el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, con arreglo al cual toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, a una normativa nacional que, en virtud del artículo 10 del Decreto del Presidente de la República n° 1199, de 24 de noviembre de 1971, y del artículo 48 del Decreto Legislativo n° 104, de 2 de julio de 2010, permite a una sola de las partes en el litigio extraordinario de única instancia ante el Consiglio di Stato obtener la transposición en primera instancia ante el Tribunale Amministrativo Regionale, sin el consentimiento o la participación del demandante o de cualquier otra parte en el mismo litigio?

---

**Dictamen del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de septiembre de 2015 — República de Malta****(Dictamen 1/14) <sup>(1)</sup>**

(2015/C 398/27)

*Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales***Parte solicitante**

República de Malta (representantes: A. Buhagiar y P. Grech, agentes)

Se archiva la solicitud de dictamen 1/14, haciéndolo constar en el Registro del Tribunal de Justicia.

---

<sup>(1)</sup> DO C 315, de 15.9.2014.

---

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 2 de septiembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Aachen — Alemania) — Horst Hoeck/República Helénica****(Asunto C-196/14) <sup>(1)</sup>**

(2015/C 398/28)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 194, de 24.6.2014.